



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.  
DEMANDANTE: ANA ELVIRA CANTILLO REDONDO.  
DEMANDADO: JORGE MIGUEL MARTÍNEZ CERCHIARO.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00258-00.

Solicita la demandante, actuando en su propio nombre, se profiera sentencia en el presente asunto, teniendo en cuenta que el demandado ha hecho caso omiso a las cuatro citaciones que se han señalado para practicar la prueba de ADN.

Inicialmente debemos decir, que mediante auto del 31 de agosto de 2021 se advirtió a la demandante la falta de legitimidad para actuar en el este proceso en su propio nombre, toda vez que el menor se encuentra representado por el Defensor de Familia; por tal razón, SE LE REQUIERE para que se atenga a lo dispuesto en el proveído mencionado.

Sin embargo, advirtiendo que el demandado ha mostrado renuencia en la práctica de la prueba de ADN, al no asistir a la toma de muestra en las cuatro ocasiones en las que se le ha citado, se hace necesario seguir el trámite del mismo sin el recaudo de esta prueba, para lo cual se señalará fecha para realizar la correspondiente audiencia, amparados en el artículo 386-6 del C. G. del P., teniendo en cuenta que se debe resolver sobre los asuntos relacionados con menor JORGE ANDRÉS CANTILLO REDONDO.

Por tal razón, dándole aplicación al artículo 392 C. G. del P., donde expresa que en una sola audiencia se agotarán las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P, se fija el 18 de enero de 2022 a las 9:00 de la mañana para su celebración, a través del aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

así como el de los testigos que traerán al proceso, para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

En su oportunidad se le dará el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor JORGE ANDRÉS CANTILLO REDONDO.

5. Constancias de las inasistencias, en cuatro oportunidades, del demandado JORGE MIGUEL MARTÍNEZ CERCHIARIO, a las tomas de muestra de sangre para prueba de ADN, expedidas por Medicina Legal.

TESTIMONIALES.

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- YALEDIS MERCEDES REDONDO FUENTES.
- ANA SÁNCHEZ.
- YADIRA DE AVILA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan pruebas, toda vez que a pesar de estar notificado legalmente, guardó silencio.

PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Lo practicará la señora Juez, a cada una de las partes, de acuerdo al artículo 372-7 C. G. del P.

Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar a este despacho con destino al presente proceso, si el señor JORGE MIGUEL MARTÍNEZ CERCHIARIO, aparece como propietario de inmuebles inscritos en esa oficina, indicando: matrícula inmobiliaria de cada uno, clase (urbano o rural), ubicación y cabida. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

Verificar en el aplicativo ADRES la afiliación y el ingreso base de cotización del señor JORGE MIGUEL MARTÍNEZ CERCHIARIO y allegar la información al expediente.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 386-5 C. G. del P., en aras de salvaguardar el derecho prevalente de los menores y conociendo la conducta contumaz del demandado al no querer practicarse la prueba de ADN, se fija como alimentos provisionales, a cargo del señor JORGE MIGUEL MARTÍNEZ CERCHIARIO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) mensuales, a partir de noviembre de 2021; sumas que se ordena al demandado consignar y poner a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de ANA ELVIRA CANTILLO REDONDO..

RAD: 20001-31-10-003-2019-00258-00.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3c40d7d8711abd5ea8081b29ba941f7bdc3efd0b2b8b54a86e520075e82a47**

Documento generado en 04/11/2021 04:55:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**